

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas del veintiuno de octubre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-189/2020 a SUP-JDC-191/2020, SUP-JDC-1842/2020, SUP-JDC-2493/2020, SUP-JDC-2494/2020, SUP-JDC-2508/2020, SUP-JDC-2630/2020. SUP-JDC-3368/2020, SUP-JDC-4256/2020. SUP-JDC-4578/2020, SUP-JDC-4579/2020, SUP-JDC-4582/2020 a SUP-JDC-4599/2020, SUP-JDC-6840/2020 a SUP-JDC-6868/2020, SUP-JDC-7454/2020 a SUP-JDC-7462/2020, SUP-JDC-9914/2020, SUP-JDC-SUP-JDC-9975/2020, SUP-JDC-10011/2020, 9974/2020, SUP-JDC-10015/2020, SUP-JDC-10019/2020, SUP-JDC-10022/2020, SUP-JDC-10029/2020, SUP-JDC-10032/2020, SUP-JDC-10033/2020, SUP-JDC-10035/2020, SUP-JDC-10037/2020 a SUP-JDC-10040/2020, SUP-JDC-

10042/2020, SUP-JDC-10043/2020, SUP-JDC-10051/2020 y SUP-JDC-10052/2020, el juicio electoral SUP-JE-20/2020, los recursos de apelación SUP-RAP-77/2020, SUP-RAP-84/2020, SUP-RAP-95/2020, SUP-RAP-96/2020 SUP-RAP-97/2020 y SUP-RAP-100/2020, los recursos de reconsideración SUP-REC-182/2020, SUP-REC-186/2020, SUP-REC-195/2020, SUP-REC-197/2020, SUP-REC-198/2020, SUP-REC-199/2020, SUP-REC-201/2020 a SUP-REC-204/2020, SUP-REC-206/2020 a SUP-REC-210/2020, SUP-REC-233/2020, SUP-REC-230/2020, SUP-REC-231/2020 y SUP-REC-233/2020, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-100/2020, SUP-REP-111/2020, SUP-REP-111/2020

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción de los proyectos relativos a los expedientes SUP-JDC-189/2020, SUP-JDC-1842/2020, SUP-RAP-95/2020, SUP-RAP-96/2020 y SUP-REP-100/2020, los cuales determinaron que fueran materia de posterior sesión pública.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los expedientes SUP-JDC-1573/2019, SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, y SUP-JDC-1687/2020, los acuerdos plenarios de los expedientes SUP-AG-181/2020, SUP-JDC-10024/2020, SUP-JDC-10025/2020, SUP-JDC-10026/2020, SUP-JDC-10028/2020, SUP-JDC-10030/2020, SUP-JDC-10048/2020, SUP-JBC-65/2020, SUP-JRC-19/2020 y SUP-JRC-20/2020, así como la propuesta relativa a la opinión SUP-OP-33/2020, solicitada por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respecto de la acción de inconstitucionalidad 273/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el juicio **SUP-JDC-10026/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:



SUP-JDC-10026/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** conocer del juicio ciudadano promovido por Manuel Gallegos Valverde.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral es la competente para conocer y resolver el presente juicio; sin embargo, por economía procesal la Sala Superior asume esta determinación.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el incidente de los juicios SUP-JDC-1573/2019, SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, y en el juicio SUP-JDC-10025/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1573/2019 Incidente de cumplimiento de sentencia

ÚNICO. Se declara **infundado** el incidente de inejecución de sentencia de veinte de agosto del presente año, para los términos precisados en la presente ejecutoria.

SUP-JDC-1903/2020 y acumulados Incidente de inejecución ÚNICO. Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia.

SUP-JDC-10025/2020 Acuerdo de Sala

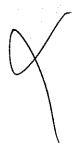
PRIMERO. Es improcedente el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los juicios SUP-JRC-18/2020 y SUP-JRC-19/2020, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JRC-18/2020 y acumulado Acuerdo de Sala



PRIMERO. Se **acumulan** los presentes juicios de revisión constitucional electoral, en los términos y para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de **Guadalajara**, Jalisco, **es la autoridad competente** para conocer y resolver las demandas que dieron origen a los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Se **ordena devolver** las demandas a la Sala Regional Guadalajara, para los efectos precisados en la parte final de este acuerdo.

CUARTO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los juicios SUP-JDC-10028/2020 y SUP-JRC-20/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10028/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es la competente para conocer y resolver el presente juicio; sin embargo, por economía procesal la Sala Superior asume esta determinación.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el actor.

TERCERO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JRC-20/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **remite** el escrito de demanda al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita las constancias originales** al citado Tribunal local, previa copia certificada que se deje en este expediente.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios SUP-JDC-10048/2020 y SUP-JE-65/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10048/2020 Acuerdo de Sala



PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **encauza** el mencionado medio de impugnación a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Remítase el presente expediente a la secretaría general de acuerdos de la Sala Superior, para los efectos indicados en el presente acuerdo.

SUP-JE-65/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Monterrey es competente para conocer y resolver la demanda promovida por el actor.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, remita los autos a Sala Monterrey, para los efectos legales procedentes.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes SUP-AG-181/2020 y SUP-JDC-10030/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-181/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y sustanciar la denuncia.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este órgano jurisdiccional federal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse las constancias originales al Tribunal local, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-10030/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey es **competente** para conocer de la petición **per saltum** formulada en el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los juicios SUP-JDC-1687/2020 y SUP-JDC-10024/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1687/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el pasado catorce

de agosto, en el expediente indicado al rubro.

SUP-JDC-10024/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es competente

para conocer y resolver del presente juicio; sin embargo, por economía

procesal la Sala Superior asume esta determinación.

SEGUNDO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

de Morena, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Sometidos a votación, el proyecto del incidente de cumplimiento de

sentencia del juicio SUP-JDC-1573/2019 fue aprobado por unanimidad de

votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis

por lo que hace a otorgar legitimación a uno de los incidentistas, por lo que

emite voto particular parcial, y con el voto razonado del Magistrado Reyes

Rodríguez Mondragón.

Por otro lado, el proyecto del incidente del juicio SUP-JDC-

1903/2020 y acumulados fue aprobado por mayoría de votos, con los

votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emiten voto particular.

Asimismo, el proyecto juicio SUP-JDC-10030/2020 fue aprobado

por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M.

Otálora Malassis, quien emite voto particular.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por

unanimidad de votos.

Finalmente, se sometió a consideración del Pleno el proyecto

relativo a la opinión SUP-OP-33/2020, por lo que las Magistradas y los

Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la

opinión correspondiente en los siguientes términos:

SUP-OP-33/2020

PRIMERO. Los artículos 137, fracciones XXV y XXX; 140, fracción IV; 170,

tercer párrafo; 171, tercer párrafo; 276, cuarto párrafo; y 279, primer párrafo,

6



de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, **no son contrarios** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDO. Los artículos 51, fracción XVI; 103, fracciones III y XII; 116, fracciones IX y XVII; 130, fracciones II, IV y V; 175, fracción XIV; 176, fracción IV; 179, fracciones I, inciso a), y II, incisos a), b), c), y d); 396, fracción IV, y 397, fracción XII,, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo **son contrarios** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FÚENTES BARRERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS

7